



Rad. 080013153016201900033900

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: MIRNA SOFIA RACEDO MENDOZA

Demandado: NELSI RACEDO MENDOZA, MARTINA MARIA MORA RACEDO, ORLANDO ANTONIO MORA RACEDO, DARWIN ANTINO MORA RACEDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto emplaza

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, así como la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvese proveer. – Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que por auto del primero (1) de junio de 2021 se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, quedando pendiente ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, tal como indica el artículo 375, numeral 6, inciso del 1 del CGP.

Al respecto, el artículo 108 del CGP reza que:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Asimismo, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016201900033900

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: MIRNA SOFIA RACEDO MENDOZA

Demandado: NELSI RACEDO MENDOZA, MARTINA MARIA MORA RACEDO, ORLANDO ANTONIO MORA RACEDO, DARWIN ANTINO MORA RACEDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto emplaza del 24 de enero de 2022 - Hoja 2 de 2

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía a lo dictado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría inclúyase a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: Inclúyase el contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, como dispone el artículo 375 numeral 7 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, __ de ____ de 2022.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05